Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del lúnes 19 *de Marzo de* 1821.

Obligacion de oir misa.=S. José esposo de Maria Santísima.

Hay cuarenta horas en S. Cayetano, en S. Miguel, y en el Socós, todas dedicadas al Patriarca S. José.

ANIVERSARIO DE LA PUBLICACION DE LA *CONSTITUCION* DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

NOTICIAS NACIONALES.

LIBERTAD CIVIL: ACUSACION.

Primer artículo.

Llamámos libertad civil la que resulta inmediatamente de la fuerte é inviolable proteccion de nuestras vidas, de nuestro honor, de nuestros bienes, y de todo lo que forma nuestros derechos privados. Esta especie de libertad es tan interesante, que por ella se procura la libertad política, esto es, la facultad de concurrir los ciudadanos á las deliberaciones de las leyes y á la concesion de los tributos; pues otorgandolos por sí ó por sus legítimos representantes, los que los han de pagar tienen en este punto defendida en el modo posible la propiedad de su fortuna; y solo concurriendo de la misma manera á la formacion de las reglas que determinan los derechos y deberes de los que componen la sociedad, pueden tener la posible confianza de que las leyes ó su ejecucion no se conviertan en daño, ó consientan y autoricen tal vez el peligro de nuestras personas y de nuestros bienes.

Si el código constitucional crea y conserva la libertad política, organizando y distribuyendo los poderes supremos de manera que no puedan oprimir, el código penal viene á su auxilio para que nadie turbe, impunemente á lo menos, el movimiento ordenado de la máquina del gobierno; y con un objeto, esencialmente necesario á la vida del cuerpo social, impide con amenazas y castigos que ninguno de sus miembros sea ofendido ó amenazado en cualquiera de los derechos puesto bajo la egida del pacto comun, que es la de las reglas de justicia.

Importa pues en gran manera que no sean en vano estas amenazas de castigo á los que turban de cualquier modo el órden y la paz pública á los que ofenden en masa ó individualmente los goces y los derechos sociales de todos y de cada uno de los ciudadanos, y aun de los hombres, que sin este título se encuentren dentro del territorio del estado. A todos se debe esta poderosa garantía, y el dia en que cese de ser eficáz, y en que veamos amenazada ó violada la seguridad individual y pública, sin que la autoridad y la fuerza comun frustre la amenaza y castigue la violacion, no hay libertad civil, y la libertad política es un vano nombre.

Para que no se evite la intervencion y la eficacia de esta autoridad protectora del bien comun, y vengadora de los crímenes, ha sido necesaria la facultad de perseguir delante de los tribunales á los profanadores é infractores de la ley; y este oficio es el que llamamos *acusacion.* Importa, pues, que la acusacion se autorice y se facilite en un código penal hasta el punto de asegurarse que no faltará la persecusion de los delitos y de sus autores; mas previendo y procurando evitar otros inconvenientes, poco menos graves que la impunidad. Importa sobre todo que las leyes relativas á la acusacion no abran la puerta á la pasion de las venganzas, y que los tribunales se aseguren en el modo que permite la natu-

raleza de las cosas, ó sea el conocimiento del hombre, de que el espíritu de justicia, esto es, el amor al órden y á la causa de todos, obliga al acusador á ahogar en su corazon el sentimiento de caridad ácia uno solo ó unos pocos, cuando los denuncian como delincuentes, se ofrece á probar que lo son, y pide su castigo.

Por otra parte, la inocencia no tendria seguridad alguna, si este acusador pudiera dejarse llevar por un espíritu de malignidad propia, ó por el interés de un cohecho, á ejercer el triste aunque necesario oficio de perseguidor de los delitos, y por eso se han esmerado los legisladores en establecer esta seguridad en favor de los inocentes, segun lo permitia la constitucion de los estados; porque en los paises libres es donde principalmente debe establecerse y aumentarse esta importante garantía. Para esto se han escogitado dos medios, el primero consiste en exigir ciertas calidades en el acusador, pedirle una fianza de que su procedimiento no nace de calumnia, y amenazarle con una pena igual á la del crímen acusado, sino llega á completar la prueba. La prision del acusador en el caso de que se mande al acusado, pertenece tambien á las medidas de este primer artículo. El segundo se ha llegado á poner en la regla de que haya una persona con el nombre de acusador público ú otro semejante, que ejerza esclusivamente estas funciones de perseguidor de los delitos.

No por esto se priva á los particulares ciudadanos ni de sostener sus intereses, ni de concurrir á la salud y al órden público, denunciando las acciones en que aquellos grandes y comunes intereses han podido ser ofendidos. Uno y otro se hace compatible con las esclusivas funciones de aquel magistrado; y el que se halla mas particularmente ofendido en el robo de sus bienes, ó en el daño de su pariente ó de sí propio, suministra todos los datos y defensas, conteniéndose en la demanda de sus intereses civiles, y dejando al magistrado público que acuse solemne y formalmente, y que demande la imposicion de las penas ordenadas por la ley contra tales delincuentes.

Nosotros vemos en esta institucion un grande adelantamiento de la civilizacion europea de nuestro siglo, comparada con el sistema de las antiguas repúblicas, y no tendremos dificultad en conceder que este es uno de los frutos de una filosofia religiosa, que investiga todos los medios de estinguir la semilla de la discordia entre los que deben amarse como hermanos. Y ¿quien no ve la posibilidad de que permitiéndose á todos indistintamente, y mucho mas á los que no tienen un interés inmediato, la acusacion de los delitos, ademas de promover el odio entre conciudadanos, se habilita á un poderoso para elegir como instrumento de sus venganzas personales, á un miserable ó á un malvado? La acusacion es una arma necesaria á la defensa de la sociedad, pero cuyo uso debe confiarse por la ley á las personas, de cuya probidad y celo imparcial pueda asegurarse de antemano, por las circunstancias cuya aplicacion se pone en las manos del gobierno. En otro caso la libertad civil ó privada tiene su peligro donde solo debiera tener su garantía.

Libertad civil, acusasion, denuncia.

2.º ARTICULO.

Hemos manifestado nuestra opinion sobre el influjo de las leyes acerca de la facultad de acusar, sobre la utilidad moral de destinar esclusivamente á un magistrado las funciones de acusador público, sobre el medio de hacer compatible este sistema con los derechos de los ciudadanos acerca de sus intereses familiares y pecuniarios, y por último sobre la importancia de este artículo de la legislacion en la libertad civil, á la cual principalmente se enderezan las leyes constitutivas. Quisieramos ahora observar, de qué manera se ha perturbado largo tiempo la seguridad personal en los gobiernos constituidos: con el uso de su derecho llamado de delacion ó de denuncia.

En los gobiernos que merecen citarse de la antiguedad, al paso que á todos los ciudadanos se concedia el egercicio de las acciones, llamadas populares, para la persecusion como acusadores de la especie de delitos, llamados públicos, porque combaten mas directa é inmediatamente el órden social; no se conocia el nombre de delator en el sentido de un denunciador mas ó menos encubierto, que daba aviso del pretendido crimen, sin necesidad de afianzar de calumnia, de probar la imputacion hecha, y de esponerse en caso de no probarla, á la severa condenacion que se hubiera debido imponer al acusado en la suposicion de resultar convencido del hecho criminoso. La letra k, con que en los siglos de Roma libre, se escribia la palabra calumnia, se imprimia ademas en la frente del falso acusador; y si sobrevivia á su delito aquel perverso, llevaba por donde quiera la marca ostensible y legal de su castigo y su vileza.

En el tiempo del gobierno arbitrario de los cesares, fueron los delatores un instrumento de la codicia y la venganza de los que nada debieran temer siendo benéficos y justos, y nada tenian que desear despues de colocados en el sublime y opulento trono del imperio. Habiase ensayado este vil oficio en las discordias civiles, donde por un mal, comun á gobernantes y gobernados, se acostumbra no ver la salud comun en la rigida observancia de las reglas permanecentes de la prudencia y la justicia. El favor del fisco y de los delatadores, fueron en roma esclava el verdadero termómetro de la tiranía ó de las virtudes de los príncipes. Con todo, las grandes colecciones de las leyes imperiales y los voluminosos almacenes de la ciencia de la justicia, compuestos de respuestas de graves é ilustrados jurisconsultos, reprimian cuanto era posible uno y otro esceso del gobierno y de la legislacion, cual se demuestra en los códigos y en los fragmentos de las obras de los sabios que han llegado dichosamente á nuestros dias.

Sus principios y sus máximas protectoras, la libertad civil y la de las costumbres públicas, fueron trasladados ó adoptados, mas ó menos literalmente, en los códigos de Europa, despues que fueron conocidos, y que las luces ayudadas por aquellos mismos monumentos de sabiduria, nos hicieron dignos de adoptarlos, y nos prepararon para conocer un dia su mejora. Pero en una edad, en que el atraso de la civilizacion no permitia comparar exactamente diversos sistemas, y que aun el aplicar con inexactitud cualquiera de ellos era preferible el estado de anarquía en que se hallaban los pueblos; en esta situacion, decimos, tan poco favorable á los aciertos de un legislador, si es que habia otro que la opinion de los doctores y los usos del foro, se admitió para las causas criminales de la jurisdiccion secular, lo que por una razon singular se hallaba establecido para las causas religiosas.

Sabido es que en ocho siglos solo conocieron los obispos de las acciones de los fieles, en cuanto podian reputarse pecados, y con solo el objeto de la enmienda por medio de una penitencia saludable. Los que por efecto de caridad, denunciaban al padre comun la conducta de alguno de sus hermanos, sabian que no habia de seguirsele daño ni deshonor alguno; antes esperaban el bien de su correccion y arrepentimiento. No era por consiguiente el hacer estas denuncias un oficio, que exigiese las precauciones, ni ofreciera los riesgos que el de los delatores ó acusadores de los crimenes, y aun con arreglo al objeto podia y debia egecutarse ocultamente. La potestad eclesiástica se hizo una jurisdiccion contenciosa: y como en el clero estuviese casi del todo refundida la ilustracion de siglo; al paso que los duelos, ó las arbitrariedades de un señor eran casi todas las formas de los juicios seculares, pasaron á estos, con ventaja por entonces, todos los usos eclesiásticos, y hubo por consecuencia un género espureo de acusacion con el nombre de denuncia, que se diferenciaba de la acusacion verdadera, en que el denunciador ó delator no se obligaba ni á probar, ni á las resultas del proceso.

Desde este momento estuvo en peligo la inocencia, y fueron precarios todos los derechos sociales: pero sirvieron de tiempo en tiempo los progresos de la razon, para sanar una enfermedad tan peligrosa; y cuando á los fiscales mismos se les mandó por una ley que descubriesen los delatores, se contó con el castigo de la calumnia, aun disfrazada con el trage hipócrita de la denuncia; y los tribunales mas distinguidos por sus luces, por su moralidad y rectitud, no permitieron que quedase impune este género de crímen, tanto mas odioso cuanto que se comete con máscara de público interes, y por medios alevosos. En defecto de delator clasificado, hemos visto con aprobacion fulminarse el rayo de la justicia, hasta contra el que solo habia repesentado en público el papel de primer testigo, despues probablemente de haber dado origen á la calumnia.

Resumamos ahora nuestras ideas sobre la delacion ó la denuncia, calificandola como un medio de comprometer la libertad civil y todos los bienes y derechos del hombre social. Nuestro voto como hombres y como ciudadanos, es que la ley pronuncie un oráculo de execracion contra esta especie de enemigos públicos: y si por desgracia es necesario que se conserve en un solo caso un derecho de perseguir el crimen por otro conducto, que por el de un magistrado sábio, prudente é imparcial; el perseguidor de su conciudadano ó el defensor afectado del interés de todos, no quede, ni bajó el nombre de denunciador, ni bajo el de delator, ni bajo otro ninguno, con el funuesto privilegio de encubrir su nombre; de no afianzar de calumnia antes de proceder contra el denunciado; de no quedar sujeto á todo el rigor de las penas que deben imponer saludablemente las leyes contra los acusadores calumniosos.

(*Miscelanea.*)

Madrid 19 de Febrero.

S. M. hallándose restablecido de la ligera indisposicion que le ha impedido salir estos dias, ha vuelto esta tarde á pasear como lo tiene de costumbre. Destacamentos del regimiento de caballeria de Almansa, á quien por su turno tocaba el servicio de palacio, han escoltado los coches de SS. MM y AA. Cuatro sargentos iban de batidores delante del coche del Rey y dos delante de cada uno de los coches de los infantes. El coronel del mismo regimiento mandaba la partida que escoltaba á S. M., y un capitan ocupaba el lugar del Exento, y detras de cada coche iban partidas de soldados del mismo cuerpo.

Si la custodia de la augusta persona del Monarca no debe ser confiada sino al valor y á la fidelidad, el Rey de las Españas puede decir que jamas se ha visto mejor guardado que en este dia.

Era de temer, y aun podemos decir, que las autoridades tenian antecedentes para creer que los serviles se aprovechasen de esta primera salida de S. M. para inspirar recelos y desconfianzas de su real ánimo con ciertas vociferaciones y canciones vulgares que entonan en las ocasiones críticas, para que los tengan por liberales; pero todo estaba previsto, y los verdaderos constitucionales, instruidos ya por esperiencia de los artificios de sus enemigos, estaban alerta para escarmentar á cualquier temerario que hubiera osado insultar la persona del Rey.

S. M. ha sido victoreado afectuosamente con el glorioso título de Rey Constitucional, y ha vuelto á su Palacio entre los mismos vivas, y manifestando la satisfaccion que esperimentaba al oir unas aclamaciones tan conformes con sus deseos.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Contestacion que el Capitan General dió al oficio que el Sr. Gefe político superior de esta Provincia le pasó en 14 del corriente, convidándole, asi como á la guarnicion, para el solemne Te-Deum *del dia 19.*

Asi como todos los españoles competimos en amor á la Constitucion, veo con gusto y agradecimiento por el oficio de V. S. de 14, que lo hacemos tambien en deseos de manifestar aquél, señaladamente en el feliz dia de su aniversario. Con este plausible fin he dispuesto un simulacro militar, cuyo objeto será tomar á viva fuerza, figurando todas las del arte, el memorable castillo de Belver, en los términos que manifiesta la copia adjunta de la órden (*) que doy á esta guarnicion; la doy tambien para que todos los beneméritos militares del estado mayor y otros que no tengan lugar en aquel, concurran al solemne *Te-Deum*, y señaladamente lo harán en el distinguido lugar que les corresponde, los dignísimos inutilizados en el servicio, de que resultará la preciosa armonía de que éstos unan sus votos á los que las benéficas autoridades civiles dirijan al Dios de bondad á través de las magníficas bóvedas de la Catedral, al mismo tiempo que nosotros los elevemos al Dios de las alturas desde la insinuada de Belvér, y en medio del estrépito de las armas y cañon al mismo Ser Supremo, que plácido se ha dignado admitir siempre el título de Sr. de las Batallas. La guarnicion de esta Plaza y su General quisieran merecer de V. S., que en cuanto se lo permitan sus dignas atenciones les favorezca presenciando aquel acto patriótico, con lo que, ni á este faltaria tamaño brillo, ni á las tropas quedaria que desear.

Dios guarde á V. S. Muchos años. Palma 16 de Marzo de 1821.=Antonio de Zea. =Sr. Gefe superior político de esta provincia.

(*) *Es la inserta en el Diario de ayer.*

SONETO

Al General Lacy.

Este que en la fortuna mas subida
no cupo en sí, ni cupo en él su suerte,
viviendo pareció digno de muerte
muriendo pareció digno de vida.
¡O Muerte ó Belona tan temida
que nadie en la lid pudo vencerte!
el humo en que el aplauso se convierte
hace la misma afrenta esclarecida,
cortó el cuchillo sus intentos
con el furor que el despotismo ordena
para alcanzar mayor victoria;
Pues trocando la causa sus efectos
si gloria le conducen á la pena
penas le restituyen á la gloria.=*A.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.